

Régimen Derechos de Propiedad Intelectual

(Resolución N°: 641/98 C.S.)

Año 1998

CORRIENTES, 14 de octubre de 1998

VISTO:

Las actuaciones por las cuales el Sr. Rector eleva el proyecto de Reglamento sobre Propiedad Intelectual; y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de los aspectos referidos a la titularidad y explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual en el ámbito de la Universidad;

Que es procedente establecer una política clara y un marco jurídico que regule la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual, así como el reconocimiento moral y el estímulo económico;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N°1432/98, dejando constancia que no existen objeciones legales que formular;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja la aprobación del proyecto;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Establecer el Régimen de titularidad y explotación de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual, en el ámbito de esta Casa de Estudio, que se transcribe como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.-

ARQ. OSCAR V. VALDES

SEC.GRAL.ACADEMICO

UNNE

DR. ADOLFO D. TORRES

RECTOR

UNNE

ANEXO

ARTICULO 1º - El objeto de la presente Resolución es regular los derechos sobre la Propiedad Intelectual dentro de la Universidad Nacional del Nordeste.

Se considerarán «Derechos de Propiedad Intelectual» a los efectos de la presente reglamentación los derechos emergentes de:

- a) Los derechos de autor y derechos conexos susceptibles de ser protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual Nº11.723 y los Tratados Internacionales de los cuales Argentina forme parte;
- b) Las invenciones de productos, de procedimiento, de uso, o de materia viva en los casos en que los permita la Ley, en todos los campos de la tecnología y la biotecnología y los modelos de utilidad susceptibles de ser protegidos por la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad Nº24.481 y sus modificatorias;
- c) Los modelos y diseños industriales susceptibles de ser protegidos por el Decreto Nº6.673;
- d) Las marcas, las designaciones comerciales y todo otro signo distintivo susceptible de ser protegido por la Ley de Marcas Nº22.362;
- e) Los derechos derivados de las obtenciones vegetales;
- f) Los secretos industriales susceptibles de ser protegidos por la Ley Nº24.766;
- g) Todo otro conocimiento susceptible de ser utilizado en el proceso productivo y adquirir por ello valor económico;

ARTICULO 2º - Se considerarán «creaciones o producciones científicas o tecnológicas de la Universidad Nacional del Nordeste» las realizadas por:

- a) Las personas que estén en relación de dependencia permanente o transitoria con la Universidad Nacional del Nordeste, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de un proyecto de investigación o desarrollo autorizado o financiado por la misma;
- b) Aquellas personas que no comprendidas en lo anterior, realicen sus tareas de investigación o desarrollo en la Universidad Nacional del Nordeste;
- c) Los estudiantes y/o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTICULO 3º - Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen siempre al creador o inventor.

Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente:

a) La Universidad;

b) Los creadores u otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual;

ARTICULO 4º - Corresponde de manera exclusiva a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas enumeradas en el Artículo 2º, cuando ellos se hubieran obtenido únicamente con el aporte de la Universidad o cuando la modalidad de Propiedad Intelectual, se haya realizado por encargo expreso de la Universidad sin perjuicio de las participaciones que le correspondan a sus empleados (docentes o investigadores) o estudiantes.

ARTICULO 5º - Los resultados serán de propiedad conjunta cuando se hubieran obtenido con aporte de la Universidad y otras Instituciones y/o empresas y no haya estipulación alguna sobre a quién corresponden esos derechos y cuando resulten de acciones ejecutadas en virtud de convenios con otras instituciones y/o empresas y se haya previsto la participación de cada una de las partes en la propiedad de esos resultados.

ARTICULO 6º - Serán de propiedad de terceros los resultados cuando los mismos resulten de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que así se haya establecido.

En este supuesto la Universidad tendrá derecho a una regalía cuando se exploten estos resultados.

En el caso de los docentes o investigadores, le corresponderá la titularidad de los derechos patrimoniales de manera exclusiva:

a) Cuando la obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad;

b) Cuando la obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o del investigador, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad;

c) Cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes o investigadores en ejercicio de su cátedra o actividades de extensión.

En el caso de los estudiantes pertenecen a ellos los derechos de autor sobre la propiedad intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de actividades académicas.

ARTICULO 7º - Cuando la producción intelectual de lugar a un resultado que pueda estar comprendido en los derechos enunciados en el artículo 4º, los responsables técnicos de dichos trabajos informarán tales circunstancias al Rectorado, a través del Área de Propiedad

Intelectual, quien en un plazo no mayor de sesenta días deberá evaluar la conveniencia de proteger dichos resultados (teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de agentes de la propiedad industrial, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad de las modalidades de propiedad intelectual), las modalidades a adoptar al respecto y los pasos a seguir. El informe de dicha evaluación será elevado al Consejo Superior, quien decidirá sobre la conveniencia de protegerlos y sobre el tipo de protección.

ARTICULO 8º - En el supuesto que el Consejo Superior decida no proteger los resultados obtenidos la Universidad Nacional del Nordeste podrá ceder la titularidad de dichos resultados al autor de las mismas, en cuyo caso podrá reservarse una licencia no exclusiva, ni transferible y gratuita de explotación, y en ese caso si el profesor obtuviera beneficios de la explotación, la Universidad tendrá derecho a una participación en los mismos, cuyo porcentaje será el 50%.

ARTICULO 9º - En los casos de resultados de propiedad exclusiva o conjunta a que se refieren los artículos 4º y 5º, se reconocerá a los docentes o investigadores que hayan llegado a tales resultados, una participación del 50% de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación de los mismos (una vez deducidos los gastos directos producidos por la protección de la modalidad de propiedad intelectual que se trate). La participación de cada investigador será decidida en cada caso por resolución del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 10º - Los beneficios pertenecientes a la Universidad, como consecuencia de la comercialización de los resultados serán distribuidos, una vez deducida la participación de los investigadores previstas en el artículo 9º, de la siguiente manera:

- a) Un 40% para la Unidad Académica a la que pertenece el grupo de investigación;
- b) Un 60% para el Fondo de Fomento de la Investigación Esta distribución podrá ser modificada por Resolución del Consejo Superior en casos excepcionales debidamente justificados.

ARTICULO 11º - Los gastos derivados del registro de los Derechos de Propiedad Intelectual serán sufragados con el Fondo de Fomento de la Investigación.

ARTICULO 12º - Los docentes e investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste deberán presentar al Área de Propiedad Intelectual de la Universidad, dentro de los ciento veinte días de aprobada la presente, una declaración jurada acerca de si poseen o no patentes, modelos de utilidad, marcas, modelos y diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual a su nombre, ya sean concedidos o en trámite.

ARTICULO 13º - La presente resolución rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.